

Sabanagrande, 28 de octubre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2019-00284-00
Demandante	LILIANA MARGARITA RODRIGUEZ
Demandado	JORGE ISAAC AYAZO PATIÑO
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 29 de noviembre 2019, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien se notificó personalmente del mismo, tal como consta en el expediente, el día 21 de enero de 2020.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado **JORGE ISAAC AYAZO PATIÑO**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2. EJECUTORIADA** la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76640f52fcab6564e683e2d686ceb6d28093ccd28a2c155ede703f5f2e881781

Documento generado en 28/10/2020 06:05:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**